

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, Rue d'Hauteville, núm. 43



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO

Conviene organizar de una manera definitiva el servicio de la conducción de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico...

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar para contratar en pública licitación el establecimiento de una línea de vapores-carreros entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico...

Art. 2.º La subvención que habrá de abonarse a la empresa se determinará en Consejo de Ministros el día mismo de la subasta...

Art. 3.º La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta...

Art. 4.º Si un licitador quisiera retirar un pliego después de entregado incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse en la subasta.

Art. 5.º Los interesados acompañarán a sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de un millón de reales en metálico...

Art. 6.º La subasta tendrá lugar en el local de la Direccion general de Ultramar el día 12 de Agosto del corriente año...

Art. 7.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que más ventajosa ofrezca...

Art. 8.º La resolución de cualquiera duda que en el acto de la subasta se suscite para la adjudicación recaerá dentro del término de 24 horas.

Art. 9.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos, constituidos con arreglo al art. 5.º...

Art. 10.º El Ministro a quien esté cometido el despacho de los negocios de Ultramar queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Pliego de condiciones para contratar el servicio de conducción de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Artículo 1.º La Empresa que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia de Cádiz á la Habana y vice versa en buques de vapor de las condiciones que se expresarán en los artículos siguientes:

Art. 2.º El concesionario de este servicio podrá verificarlo por sí, ó adoptar al efecto cualquiera de los medios de asociación que reconozca el Código de Comercio español y demas leyes vigentes.

Art. 3.º En el caso de que adoptase el medio de la sociedad anónima ó comanditaria, el domicilio de la sociedad se establecerá en la Península ó en la isla de Cuba, y sus gerentes, administradores é interventores serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Empresa.

Art. 4.º El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá no aceptar á ninguno de los propuestos y exigir nuevas ternas.

Art. 5.º La Empresa tendrá constantemente destinados á este servicio ocho vapores, para hacer un viaje cada 15 días, saliendo simultáneamente de Cádiz y la Habana.

Art. 6.º Los buques serán indispensablemente de pabellón nacional, con todos los requisitos que para ello exigen las leyes.

Art. 7.º Serán nuevos en todas sus partes de casco, aparejos, mástiles y calderas.

Art. 8.º Los cascos podrán ser de hierro ó de madera, pero contruidos en ámbos casos con los mejores materiales que se usen, y con la solidez que su continuo y fuerte servicio requiere; mediarán 2.000 toneladas, cuando menos, calculadas por la fórmula

T = (E - 3/5 M) x M x 3/2

de que se sirven los constructores ingleses para determinar que ellos llaman Builders' tonnage (tonelaje de constructores), siendo E la distancia en pies ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, y M la altura de ellas por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste á la altura del arriague de la bovedilla, y M la mayor manga del buque, formada de fuera á fuera, expresada también en pies ingleses.

Art. 9.º Los aparatos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio, y la perchería será de las mejores calidades, con esclusa absoluta de la del Canadá.

Art. 10.º Las máquinas serán de hélice ó de mejor construcción, de accion directa, y tendrán cuando menos la fuerza colectiva de 500 caballos nominales, que se calculará por la fórmula

F = N x 7AV / 35000

en la cual N representa el número de cilindros, A el área efectiva de uno de los embolos en pulgadas cuadradas inglesas y V la velocidad. Esta se supondrá de 360 pies ingleses constantes por minuto.

Art. 11.º Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y aparatos métricos de las mejores patentes.

Art. 12.º Las cámaras de pasajeros estarán contruidas y amuebladas con toda la decencia y provistas de todo lo necesario para el servicio de mesa y cama. Los camarotes deberán tener toda la ventilación posible, y el número de pasajeros que se podrá alojar en cada uno de ellos será fijado por el Gobierno con arreglo á su magnitud.

Art. 13.º Los vapores llevarán para sus máquinas las piezas de respeto que se llevan en los buques de la Armada. Deberán también estar provistos del competente número de embarcaciones menores, anclas y cadenas de suficiente tamaño, aljives de hierro de cabida proporcionada al número de pasajeros y tripulantes, fogón, destilador de agua salada y todos los demas pertrechos, útiles de los cargos del contramaestre y carpintero. Llevarán asimismo cronómetros, barómetros y cartas ó instrumentos para la navegación.

Art. 14.º Cada buque llevará para su defensa, cuando menos, el armamento siguiente, en completo buen estado de servicio: Dos cañones de 32, de 12 quintales de peso, montados en gureñas de marina, y con pólvora y municiones para 30 tiros cada uno. Veinte carabinas rayadas de percusion con 100 tiros para cada una. Veinte sables de marina. Este armamento será presentado por la empresa en cada buque y reconocido por la Junta de Estado mayor de Artillería del departamento de Cádiz, la que pasará el correspondiente estado de inspección al Capitán general del mismo para que esta Autoridad lo remita al Gobierno, con lo demas del reconocimiento de los buques de que se habla en este artículo.

que deberán ser probadas, cerrando las válvulas de seguridad é inyectando agua hasta tener 10 libras de presión por pulgada cuadrada, aunque para el trabajo ordinario de las máquinas las referidas válvulas no deberán cargarse sino á razon de 18 libras por pulgada cuadrada, que es el máximo límite de la presión del vapor que deben trabajar las calderas.

Art. 15.º Medirá las carbonas para asegurarse de su capacidad, señalando la que tengan.

Art. 16.º Examinará las cónicas para ver si están contruidas y amuebladas con decencia, si en los camarotes está bien dispuesto los alojamientos y asuado únicamente el número de pasajeros que con las condiciones de salubridad debidas pueda haber en cada uno, y si están bien provistos del servicio de cama y mesa.

Art. 17.º Y por último, reconocerá también si los buques tienen las piezas de máquinas y arboladura de respeto que deben llevar constantemente las embarcaciones menores competentes, anclas, cadenas, bombas y demas pertrechos, aljives de hierro, cuya cabida se expresará, y los instrumentos y cartas de navegación que formará la Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y probadas, el cual será entregado al Capitán general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno con las observaciones que crea conducentes.

Art. 18.º Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á bordo de ellos la mitad del carbon que admitan sus carboneras y la carga que se considere suficiente para dejarlos en una buena línea de navegación á fin de proceder á la prueba de marcha. Esta se verificará en alta mar, en buenas condiciones de viento bonancible y con mar llana; y en tal situacion, el buque deberá andar durante tres horas consecutivas á razon de 12 millas por hora, medidas con la corredera de ordenanza, navegando á toda vela y máquina, con rumbo á un largo y con una presión del vapor en las calderas menor de 18 libras por pulgada cuadrada.

Art. 19.º La Junta examinará durante esta prueba el trabajo de las máquinas por medio del indicador, de que deberán estar provistos, así como el modo de obrar del apearo y las propiedades más notables del buque, haciendo sobre todo las observaciones que estime convenientes: de los resultados y pormenores formará un estado general, que será remitido al Gobierno por conducto del Capitán general del departamento.

Art. 20.º El Gobierno, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas, y de las observaciones de la Junta facultativa y del Capitán general al remitir los estados de que queda hecha mención, determinará las reformas que juzgue oportunas para remediar cualquiera falta, si la hubiere, ó dar en caso contrario su completa aprobacion.

Art. 21.º No obstante el tipo de tonelaje que se fija en este artículo, quedará facultada la Empresa para construir buques de mayor porte, si así lo conviene. En este caso, por cada cuatro toneladas de aumento en el casco correspondará, cuando menos, el de un caballo de fuerza nominal en la máquina, y por cada caballo nominal de fuerza en la máquina se aumentará cabida en las carboneras para 4,6 toneladas de carbon líquido.

Art. 22.º Los reconocimientos de que hablan las condiciones 7.º y siguientes deberán, en caso de aumento, entenderse en todas sus partes con arreglo al tenor de que midan los buques.

Art. 23.º Los buques tardarán cuando más 19 días en cada viaje de ida de Cádiz á la Habana, tocando en Canarias y Puerto-Rico, en los viajes de vuelta tardarán, también cuando más, 18 días.

Art. 24.º Los buques por fuerza mayor que lo impidan ó causen cualquiera otra detencion ó avería deberán probarse ante la Junta facultativa con los documentos que les asistieren.

Art. 25.º Si en cualquier tiempo durante la continuacion de este contrato, se inventare cualquier medio de propulsion más perfecto, se obliga á la Empresa á adoptar, mediante la compensacion que pacte con el Gobierno por los gastos que esto pudiera originarle.

Art. 26.º Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito: la Empresa ademas garantizará el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos 4 millones de reales en metálico ó en papel del Estado al tipo corriente, según cotizacion oficial del día en que se haga la adjudicacion.

Art. 27.º Si la Empresa dejase de hacer por su culpa una de las expediciones á que queda obligada incurrirá en la multa de 50.000 pesos por la primera vez y de 100.000 por cada una de las sucesivas. Si las faltas fuesen de las ordinarias que pueden nacer en el curso del cumplimiento del contrato, la Empresa incurrirá en una multa de 8.000 pesos por la primera vez y de 16.000 por las sucesivas.

Art. 28.º Todas las multas en que incurra la Empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se tomará desde luego su importe del depósito á que se refiere el art. 27.

Art. 29.º La dismision que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de ocho días.

Art. 30.º En el caso de que la Empresa haya establecido su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competente autorizada para la representacion de todo cuanto tenga que tratar con el Gobierno respecto de este contrato. Este apoderado deberá estar autorizado con poderes bastantes, no solo para representar á la Empresa, tanto judicial como extrajudicialmente, sino también para obligarla en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

Art. 31.º Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada. Si el Capitán no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjere pérdida de ella, incurrirá la Empresa en una multa de 8.000 pesos. En el caso de que por culpa ó omision del Capitán sufra deterioro la correspondencia pagará la Empresa 3.000 pesos de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno u otro caso hubiere lugar.

Art. 32.º Los Capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se los pidan por las Autoridades de marina en los puntos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vapor deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 33.º Ademas el Gobierno podrá, cuando lo creyere conveniente, enviar un Oficial de la marina de guerra en cada uno de los buques para asegurarse del buen cumplimiento de la Empresa.

Art. 34.º Este Oficial será gratuitamente comprendido para todos conceptos entre los pasajeros de primera cámara, y la Empresa le proporcionará un camarote que tenga la independencia necesaria para que pueda llevar al corriente sus trabajos.

Art. 35.º Si ocurriesen dudas sobre las salidas, arribadas u otras providencias facultativas, deberá constar la opinion de dicho Oficial en las actas de las Juntas de Oficiales de la nave, que precisamente labrarán de tener lugar con arreglo al Código de Comercio, como asimismo su protesta contra cualquier disposicion del Capitán que á su juicio codiese en daño del servicio.

Art. 36.º La Empresa se compromete á admitir en cada uno de sus buques, cuando el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

Art. 37.º Deberán también ser admitidos en los buques los soldados y marineros que el Gobierno destinare á la isla de Puerto-Rico ó Cuba. Los precios que en este caso se abonarán á la Empresa se arreglarán á la tarifa de 7 de Agosto de 1842, pero partiendo de la base de que en vez de los 30 y 35 ps. fs. por soldado ó marinero que en ella respectivamente se señalan, solo se pagarán 17 y 20; todos los demas precios se arreglarán proporcionalmente á estas rebajas.

Art. 38.º Si el Gobierno quisiera embarcar, en circunstancias ordinarias, efectos de su servicio, la Empresa no podrá negarse á ello, siendo avisada con 15 días de anticipacion. Para las circunstancias extraordinarias que ocurran, deberá cumplirse la Empresa reservada y á disposicion del Gobierno en la península y á la del Gobernador Capitán general en la Habana, dos camarotes de primera clase hasta 24 horas antes de la señalada para la salida del buque.

Art. 39.º Por los fletes de efectos abonará el Gobierno á la Empresa los precios corrientes en plaza.

Art. 40.º El depósito mencionado quedará reducido á 2 millones cuando todos los buques de la línea estén en servicio: esta reduccion se hará proporcionalmente, según vayan siendo admitidos los vapores de la Empresa.

Art. 41.º Si la Empresa dejase de hacer por su culpa una de las expediciones á que queda obligada incurrirá en la multa de 50.000 pesos por la primera vez y de 100.000 por cada una de las sucesivas. Si las faltas fuesen de las ordinarias que pueden nacer en el curso del cumplimiento del contrato, la Empresa incurrirá en una multa de 8.000 pesos por la primera vez y de 16.000 por las sucesivas.

Art. 42.º Todas las multas en que incurra la Empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se tomará desde luego su importe del depósito á que se refiere el art. 41.

Art. 43.º La dismision que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de ocho días.

Art. 44.º En el caso de que la Empresa haya establecido su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competente autorizada para la representacion de todo cuanto tenga que tratar con el Gobierno respecto de este contrato. Este apoderado deberá estar autorizado con poderes bastantes, no solo para representar á la Empresa, tanto judicial como extrajudicialmente, sino también para obligarla en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

Art. 45.º En pago de este servicio satisfará el Gobierno á la Empresa por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, la suma de los depósitos que res de la subasta El pago se hará mensualmente por las cajas de la isla de Cuba con preferencia á cualquier otra atencion.

Art. 46.º Los vapores de la Empresa serán preferidos para su despacho en las visitas y oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si fuese necesario, hasta que quedo despachado el correo.

Art. 47.º Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores de la Empresa serán admitidos, previo el permiso de la Autoridad de marina, para sus composiciones en los arsenales, dignos ó varaderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 48.º Los gastos de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Art. 49.º Aprobado por S. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros.

Madrid á 6 de Mayo de 1859.—Ulloa

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico por la cantidad de... reales vellon por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio

(Fecha y firma.) El General segundo Cabo de Puerto-Rico participa con fecha 13 de Abril último que, no ocurre novedad alguna en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se admita nuevamente en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar el alistamiento de los paisanos y licenciados del ejército que soliciten servir en el de la isla de Cuba, con las mismas prescripciones reglamentarias, quedando en esta parte sin efecto la suspension del reclutamiento para dicha isla, á que se procedió en virtud de Real orden de 5 de Enero último.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la recluta para Puerto-Rico se continúe ejerciendo por los expresados depósitos, sin cesarse á las clases á que se limita la de Cuba, sino admitiendo también en las proporciones ordinarias á quintos y soldados del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor...

Excmo. Sr.: Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del ejército y batallones de infantería de marina los 23.000 hombres correspondientes al reemplazo del presente año decretado en 1.º del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita á V. E., como lo ejecuto, un ejemplar de dicha distribucion, ordenando al propio tiempo S. M. lo siguiente:

1.º Que para el día 5 de Junio próximo venidero se hallen las partidas receptoras en los puntos donde deberán hacer la saca de los quintos que respectivamente les corresponda.

2.º Que dichas partidas se compongan del número suficiente para conducir los quintos á sus cuerpos respectivos en una ó más veces si fuese necesario.

3.º Que se recuerde á V. E. lo prevenido en la Real orden circular de 8 de Diciembre de 1858, recomendando la más puntual observancia de cuantas Reales disposiciones se han dictado acerca de la saca de quintos para los batallones de Marina, y muy particularmente la de 23 de Mayo de 1856 por la que se dispuso que las bajas por redenciones metálicas sufra la infantería del ejército aun cuando tengan lugar después de entregados los quintos á la Marina, Artillería, Ingenieros y Caballería.

4.º Que igualmente se recuerde á V. E. lo determinado en la de 10 de Enero del año actual, previniendo que la Caballería saque, en el turno que le está señalado para la distribucion del contingente, dos hombres en lugar de uno que hasta ahora ha sacado.

5.º Que también se tenga presente lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes, acerca del modo con que la Artillería é Ingenieros han de proceder á la eleccion del número de obreros que necesiten reemplazar.

6.º Que por esta vez quede en suspenso lo prevenido en la disposicion 2.ª del art. 3.º y 5.º del Real decreto de 31 de Enero de 1843, dejando en su consecuencia de explorarse la voluntad de los quintos que deesen pasar á Ultramar, pues todos deberán ingresar en los cuerpos del ejército de la Península.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que S. M. no duda desplegará V. E. todo su celo para que las operaciones de que se trata se hagan con la exactitud y buen orden que corresponden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1857.—O'Donnell.—Señor....

DISTRIBUCION entre las armas del Ejército y Artillería de Marina de los 25.000 hombres del reemplazo del año actual, mandado ejecutar por Real decreto de 1.º de Mayo, y número de hombres destinados al reemplazo de las armas que a continuación se expresan, y provincias en cuyas cajas han de recibirlas.

DISTRITOS.	PROVINCIA.	Artillería	Ingenieros.	Marina.	Caballería.	Infantería.	TOTAL.	CUPOS.	
Castilla la Nueva.	Madrid.	51	»	»	19	393	463	463	
	Toledo.	»	»	»	101	410	519	519	
	Ciudad-Real.	»	8	»	86	267	363	363	
	Cuenca.	70	»	»	»	272	348	348	
	Guadalajara.	56	»	»	»	261	317	317	
Segovia.	34	»	»	»	197	240	240		
Cataluña.	Barcelona.	30	16	218	»	655	969	969	
	Gerona.	52	»	»	»	404	456	456	
	Tarragona.	60	»	114	»	353	533	533	
	Lérida.	71	»	»	»	363	434	434	
	Cádiz.	»	16	120	»	»	361	547	547
Andalucía.	Córdoba.	50	»	»	»	405	518	518	
	Huelva.	40	»	70	»	211	327	327	
	Sevilla.	16	13	144	104	429	706	706	
	Valencia.	»	10	»	»	»	691	1.061	1.061
	Alicante.	60	7	»	»	»	473	730	730
Valencia.	Castellón.	60	»	»	»	»	485	446	446
	Murcia.	38	»	»	»	»	461	714	714
	Albacete.	60	»	»	»	»	413	380	380
	Coruña.	100	»	»	»	»	388	4.066	4.066
	Lugo.	80	10	185	»	»	456	831	831
Galicia.	Pontevedra.	75	13	461	»	»	489	738	738
	Orense.	85	»	158	»	»	169	712	712
	Zaragoza.	»	25	»	100	»	500	625	625
	Teruel.	12	»	»	65	»	322	399	399
	Huesca.	80	»	»	7	»	430	517	517
Aragón.	Granada.	»	6	100	112	»	634	712	712
	Málaga.	100	»	104	»	»	550	760	760
	Almería.	85	»	120	»	»	412	623	623
	Jaeén.	»	»	»	90	»	386	482	482
	Valladolid.	60	13	»	»	»	306	379	379
Castilla la Vieja.	Salamanca.	»	17	»	»	»	347	454	454
	Zamora.	»	13	»	»	»	322	412	412
	León.	100	»	»	»	»	474	594	594
	Oviedo.	100	40	208	»	»	626	974	974
	Palencia.	»	12	»	»	»	55	207	274
Extremadura.	Ávila.	»	8	»	»	»	66	201	275
	Badajoz.	50	16	»	»	»	67	582	715
	Cáceres.	»	12	»	108	»	381	501	501
	Navarra.	»	20	»	»	»	330	410	410
	Burgos.	»	17	»	»	»	55	354	451
Provincias Vascongadas.	Santander.	25	17	»	»	»	235	322	322
	Logroño.	30	»	»	»	»	198	270	270
	Soria.	12	»	»	»	»	207	269	269
	Vizcaya.	»	»	»	»	»	»	»	279
	Alava.	»	»	»	»	»	»	»	167
Islas Baleares.	Guipúzcoa.	»	»	»	»	»	»	»	274
	TOTAL.	2.000	500	2.880	1.500	17.403	24.283	25.000	

NOTA. La diferencia que se nota del contingente decretado al que aparece distribuido, consiste en que no se incluyen los 717 hombres correspondientes al cupo de las provincias Vascongadas. Madrid 4 de Mayo de 1859.—O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque a pública subasta la conducción de la correspondencia dos veces al mes en buques de vapor desde Cádiz á las islas Canarias, bajo el tipo de 500.000 rs. anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la conducción de la correspondencia de Cádiz á las islas Canarias y vice versa en buques de vapor.

1.º El contratista se obliga á conducir la correspondencia por el término de seis años, dos veces al mes, desde Cádiz á Santa Cruz de Tenerife y vice versa, haciendo dos viajes redondos por medio de buques de vapor: á la ida tocarán primero los buques en Santa Cruz de Tenerife para cambiar la correspondencia, pagando enseguida á la Gran Canaria, donde se detendrán 24 horas, y volviendo después á Santa Cruz para recoger la correspondencia y regresar sin demora á Cádiz.

2.º Los días y horas de la salida del buque-correo, bien sea de Cádiz para Canarias, bien de las citadas islas para Cádiz, los designará y alterará el Gobierno según convenga al mejor servicio, avisando al contratista con cuatro meses de anticipación.

3.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente lo dispuesto en la condición anterior, á menos de que el tiempo imposibilite la salida del buque, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto, y bajo su responsabilidad.

4.º Como consecuencia de lo consignado en la condición 2.º, el Gobierno, ó sus delegados, pueden disponer que se detenga la salida del buque; pero se comunicará al contratista con 12 horas de anticipación la en que deba el vapor hacerse á la mar, indemnizando en este caso al contratista al respecto de 1.000 rs. por cada seis horas de detención.

5.º Fuera de las excepciones indicadas, cuando un vapor pida su salida por cualquiera causa, sin que pueda alegarse y probarse avaría en el caso ó en las máquinas, pagará el contratista como multa 1.000 rs. por cada seis horas de detención.

6.º Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer más escalas entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife que las que el Gobierno designe ó autorice.

7.º El Capitán del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administración del punto de donde parta, entregándola en la del término, tanto á la ida como al regreso.

8.º La travesía desde Cádiz á Canarias y vice versa se hará ordinariamente á lo más en 84 horas.

9.º Cuando en la travesía se emplee más tiempo que el señalado, quedará sujeto el contratista á la multa que establece la condición 5.º; pero se le relevará de toda responsabilidad siempre que la demora haya sido causada por consecuencia de averías que impidan hacer uso de la máquina, salvamento de naufragos, ó por haber dado auxilio á otro buque que se hallase en situación crítica, ó en casos de fuerza mayor que impida la navegación.

10.º Los buques destinados á este servicio estarán sujetos á las disposiciones vigentes, fuera y dentro de los puertos.

11.º El servicio no podrá cesar por ningún caso voluntario ó fortuito, ni aun en los de peste ó guerra, sino únicamente en el de apresamiento ó naufragio, sin derecho en este caso á indemnización por las pérdidas que sufra el contratista.

12.º Los buques destinados á este servicio disfrutarán la excepción de derechos concedida á los vapores ingleses que tocan en Santa Cruz de Tenerife en sus viajes á la América del Sur de ida y vuelta, y de puerto en Cádiz, según la disfrutaron los buques-correos de vela que hacen este servicio.

13.º El Gobierno no auxiliará otra empresa de esta clase que se establezca en la travesía de que se trata durante los seis años del contrato.

14.º Los vapores que se destinan á esta carrera han de ser de propiedad española, y para su comprobación se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura.

15.º Los buques mediarán cuando menos 600 toneladas, comprendidas en este número las del espacio que ocupen sus máquinas y calderas.

16.º Las máquinas podrán ser de ruedas ó de hélice; en el primer caso tendrán la fuerza de 200 caballos nominales, y en el segundo la de 150. Si el tonelaje de los buques fuese mayor que el que se marca en la condición anterior, la fuerza de las máquinas habrá entonces de aumentarse en la proporción ya indicada respectivamente de un caballo por cada tres ó cuatro toneladas.

17.º Los casos y las máquinas han de estar contruidos con la suficiente solidez y hallarse en completo estado de servicio.

18.º Las calderas serán tubulares con sus correspondientes aparatos métricos, y han de haber sufrido en su construcción una prueba de resistencia, equivalente al triple de la presión á que haya sido arreglada la válvula de seguridad.

19.º Las carboneras tendrán la cabida necesaria para ocho días de combustible, computando el consumo medio á razón de ocho libras por hora y por caballo.

20.º Los aparejos, ademas de hallarse en completo estado de servicio, han de ser proporcionados al tamaño, construcción y motor de los buques.

21.º No de tener las embarcaciones menores que se juzgan precisas al número de pasajeros que puedan embarcar y servicio á que se destinan.

22.º Estarán provistos de anclas y cadenas de peso y mena proporcionados á sus cascos para debida seguridad en las bahías y radas en que han de estar fondeados.

23.º Deben tener igualmente para respeto de sus máquinas, calderas y aparejos, todos aquellos efectos que á juicio de la Autoridad de marina que verifique el reconocimiento facultativo pueden necesitarse en buques de su clase para remediar en la mar cualquiera corta avería.

24.º La velocidad de los buques en buenas circunstancias y sin más presión que la de la tercera parte que hubieran sufrido en las pruebas sus calderas no ha de bajar de 10 millas por hora.

25.º Han de ser reconocidos previamente en la forma que disponga el Ministerio de Marina, bajo el concepto de que ha de emplearse la fórmula oficial á que se contraen las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1844 y 8 de Marzo de 1848 para la deducción del tonelaje si los cascos no se presentan en disposición de ser medidos geométricamente, y la llamada Watt para deducir igualmente la fuerza nominal de caballos.

26.º Si conviniere al Gobierno aumentar las expediciones, lo avisará al contratista con dos meses de anticipación, y si este se conformare con dicho aumento, se acrecerá el pago de la consignación proporcionalmente según las condiciones que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo el precio en que está contratado el servicio. Si el concesionario no se conformare, podrá el Gobierno tratar con quien le convenga.

27.º El pago de la cantidad en que queda rematado el servicio se abonará en Cádiz por mensualidades vencidas.

28.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quedase desmembrada la flota y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los buques y demas bienes que pertenezcan al contratista.

29.º El remate tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, á la una del día 30 de Julio próximo, y en Cádiz, Barcelona, Santander y Santa Cruz de Tenerife ante los Gobernadores de las provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos, el mismo día y á la hora indicada.

30.º Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias, 100.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización en la plaza, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

31.º El depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, á excepción del que pertenezca al mejor postor, que quedará retenido para responder del cumplimiento de la contrata, aumentándose hasta la cantidad de 200.000 rs. antes de otorgar la escritura.

32.º Se señala como tipo máximo para el remate la cantidad de 500.000 rs., sin que el contratista tenga derecho á otras obviaciones ni intervenga la correspondencia.

33.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en let a la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 30.º El pliego que contenga la proposición llevará en su sobre-escrito la palabra Proposición, y se la de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

34.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la hora para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

35.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia y periódicos en buques de vapor desde Cádiz á las islas Canarias y vice versa, dos veces al mes, en viaje redondo, bajo las condiciones aprobadas por S. M., por el precio de rs. anuales.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

36.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación de S. M., para lo cual se remitirá el expediente al Gobierno.

37.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el

acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

38.º Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, previa la comprobación que expresa la condición 1.ª, y tres meses después, ó antes si acomodare al contratista, principiará el servicio; los gastos de la escritura y de dos copias para la Dirección general de Correos serán de cuenta del rematante.

39.º El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

Madrid 3 de Mayo de 1859.—El Director general de Correos. Mauricio Lopez Roberts.

Habiendo remitido el Ministerio de Estado al de la Gobernación la partida de función del súbdito español Juan Mandria, natural de un pueblo de Cataluña, cuyo nombre se ignora, que falleció en una de las colonias dinamarquesas en 1857, se anuncia para que los parientes de dicho individuo acudan á recogerla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pedro Balart y Oliver, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Gerona y pasando por Llagostera y Casá de la Selva termine en el puerto de San Feliu de Guisols; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ninguna clase, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril va á lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

tringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril va á lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Magin Lladós y Bios, ha tenido á bien autorizarle por el término de 18 meses para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Calatayud y pasando por Daroca, Calamocha, Teruel y Segorbe, termine en Valencia; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnizaciones de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril va á lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Continúan los estados á que se refiere la Real orden inserta en la Gaceta del día 30 de Abril próximo pasado.—Véanse las del 3 al 7 de Mayo inclusive, números 123 al 127.)

AÑO DE 1857.

ESTADO NUM. 2.

CASAS DE CORRECCION.

ESTADO demostrativo de las reclusas existentes en 1857 clasificadas según sus condenas y Tribunal sentenciador.

EXISTENCIA EN 1.º DE ENERO DE 1857.	SENTENCIADAS CON ARREGLO Á LA ANTIGUA LEGISLACION CRIMINAL.			SENTENCIADAS CON ARREGLO AL CODIGO PENAL VIGENTE.										TRIBUNAL QUE LAS SENTENCIÓ.		
	CON ARREGLO Á LA ANTIGUA LEGISLACION CRIMINAL.			A CADENA.		A RECLUSION.		A PRESIDIO.			A PRISION.			TOTAL.	Ordinario.	Millitar.
	á correccionales.	á peninsulares.	á Africa.	perpetua.	temporal.	perpetua.	temporal.	mayor.	menor.	correcional.	mayor.	menor.	correcional.			
Alcalá.	»	»	»	1	7	»	»	9	64	71	»	7	5	164	161	»
Baleares.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20	»
Barcelona.	»	»	»	2	6	»	»	21	6	52	57	2	4	146	146	»
Burgos.	»	»	»	4	7	»	»	12	65	118	1	3	2	214	214	2
Coruña.	»	»	»	6	15	»	1	36	118	225	»	4	10	316	316	1
Granada.	»	»	»	2	4	»	»	3	18	31	»	4	10	87	87	»
Sevilla.	»	»	»	6	4	»	»	2	14	10	46	»	11	133	133	7
Valencia.	»	»	»	»	»	»	»	2	16	48	76	»	4	167	167	7
Valladolid.	»	»	»	3	18	»	»	3	27	50	90	»	12	190	190	9
Zaragoza.	»	»	»	6	9	»	»	6	23	36	58	»	9	151	151	»
TOTAL.	2	12	14	35	86	1	11	150	452	791	»	27	52	1.746	1.718	28
ALTAS.																
Alcalá.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	23	37	»	3	71	71	»
Baleares.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10	»
Barcelona.	»	»	»	»	1	»	»	»	44	43	»	»	»	75	75	»
Burgos.	»	»	»	»	2	1	»	»	17	80	»	»	»	111	110	1
Coruña.	»	»	»	»	4	»	»	»	8	24	140	»	1	184	184	»
Granada.	»	»	»	»	»	»	»	»	3	8	18	»	»	31	33	1
Sevilla.	»	»	»	»	6	»	»	»	11	13	45	»	14	143	143	8
Valencia.	»	»	»	»	2	»	»	»	2	18	53	»	2	101	101	»
Valladolid.	»	»	»	»	2	»	»	»	17	23	30	»	6	119	120	»
Zaragoza.	»	»	»	»	12	»	»	»	7	18	32	»	10	128	128	»
TOTAL.	»	»	»	6	22	»	12	54	162	486	»	21	47	966	956	10
BAJAS.																
Alcalá.	»	»	»	»	»	»	»	»	2	19	41	»	3	72	72	»
Baleares.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	»	»	»	15	15	»
Barcelona.	»	»	»	»	»	»	»	»	2	12	45	»	»	61	71	»
Burgos.	»	»	»	»	2	3	»	»	6	23	103	»	»	146	144	2
Coruña.	»															

va Casa de Moneda de esta corte... se compromete a tomar a su cargo este servicio...

Esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo próximo... para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la banca de Amposta...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores...

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Madrid 28 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859...

con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 12 de Marzo de 1852...

Todo pliego que exceda de la cantidad del presupuesto que no vaya acompañado de la carta de pago de 400 reales...

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se abrirá subasta oral, solamente entre sus autores...

Los pagos se harán semanalmente de fondos municipales a la presentación del certificado del director de la obra...

Logroño 2 de Mayo de 1859.—El Presidente, Diego Fernandez.—Por acuerdo de S. E., Justo Martínez.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Mayo de 1859...

Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 34 a 41 rs. arroba...

Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 34 rs. arroba...

Leñejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba...

Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 49 a 21 cuartos libra. Patatas, de 6 a 7 rs. arroba...

Precios de cereales en el mercado de hoy. Cebada, de 39 a 42 rs. fanega. Algarroba, a 60 rs. id.

Trigo vendido. 64 fanegas a 58 rs., 21 a 57, 30 a 56, 68 a 56 1/2...

Total, 1.351 fanegas. Quedan por vender 5.057. Precio máximo, 65. Idea mínimo, 52. Idea medio, 59,98.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 7 de Mayo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del 7 de Mayo de 1859 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-25 y 50 c...

Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 27-80; a plazo, 26-75 y 27-45...

Acciones del Canal de Isabel II, de a 1.000 rs., 8 por 100 anual...

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 50-35 d. París a 8 días vista, 5-23 d.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete, 1/4, Lugo, 1/2...

BOLSA DE MADRID. Mayo 7 de 1859. Fondos franceses, 3 por 100, 61.10...

Españoles, 3 por 100 interior, 33.34. Idem exterior, 30. Consolidados, 95/8 a 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe...

del próximo Mayo, y hora de las once, a celebrar junta general para el nombramiento de síndicos...

D. Pedro Eufemio Guerrero, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz y accidental de primera instancia de esta villa...

Hago saber, que en este Juzgado penden autos de concurso de acreedores a los bienes de D. Antonio María Santiago...

Tribunal de Comercio de esta plaza.—Por providencia acordada del mismo, fecha del día de ayer 5, ha declarado en estado de quiebra a D. Carlos Blanc...

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozale, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte...

Abierta a las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada. Se anunció que el Sr. Goicoerrotea (D. Gregorio) no podía asistir...

Se leyó la siguiente proposición: «Se trasposa a Doña Narcisca Yildóola, viuda de D. Domingo Muruga...

Se aprobó en su discusión los dictámenes sobre las señaladas con los números 85, 86, 87, 88, 89 y 90.

Se leyó el dictamen sobre la señalada con el número 91, que decía así: «Doña Josefa Lopez pide, que habiendo acreditado...

Se leyó el referente a la petición num. 93, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 92. «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 93, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 94, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 95, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 96, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 97, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 98, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 99, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 100, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 101, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 102, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 103, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 104, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 105, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 106, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 107, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 108, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 109, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 110, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 111, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 112, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

Se leyó el referente a la petición num. 113, que decía así: «Un crecido número de deportados a Leganés en 1857 piden se exija la responsabilidad al Gobierno...

que se ejercita el derecho que creen tener los exponen-tes ante las Cortes, toda vez que sobre el fondo de las peticiones...

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano): Como autor de la proposición en que se pedía al Gobierno el expediente sobre las cuerdas de Leganés...

El Sr. ALVARADO: La comisión nada tiene que decir, pues que el dictamen no ha sido atacado. No estando presente el Sr. Rodríguez...

El Sr. CALVO ASENSIO: La comisión ha leído muy de ligero la petición, pues de otro modo no habría redactado este dictamen tan poco generoso...

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

La comisión dice que esta petición no puede servir de base a una proposición de acusación. De dónde se saca que no podrían servir estos antecedentes para presentar una proposición de acusación?

